

Santiago, cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Al escrito folio 60774: a lo principal y otrosí, téngase presente.

**Visto y teniendo presente:**

**Primero:** Que el abogado don Rodrigo Ode Pérez, en representación del demandante Banco del Estado de Chile, en autos ordinarios laborales, seguidos ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dedujo recurso de queja en contra de las ministras señoras Marisol Rojas Moya y Jenny Book Reyes, y fiscal señor Daniel Calvo Flores, por haber dictado con falta o abuso grave la resolución de seis de abril de dos mil veintiuno, que confirmó la que declaró la incompetencia del tribunal para conocer de la demanda de prestaciones laborales.

Manifiesta que la decisión que motiva el arbitrio fue pronunciada con falta o abuso grave, toda vez que la magistratura transgredió las normas que regulan la competencia de los juzgados de letras del trabajo, al negarse a conocer una demanda por medio de la cual pretendía recuperar lo que pagó a nombre de la demandada por concepto de obligaciones alimenticias.

**Segundo:** Que, al evacuar el informe de rigor, los recurridos señalaron que la resolución que motiva el recurso de queja estimó correcta la interpretación de las normas aplicables efectuadas por la juez a quo, y que los argumentos de la apelación no lograron desvirtuar lo decidido.

**Tercero:** Que el recurso de queja se encuentra contemplado en el Título XVI del Código Orgánico de Tribunales, que trata "De la jurisdicción disciplinaria y de la inspección y vigilancia de los servicios judiciales", y está reglamentado en su párrafo primero que lleva el epígrafe de "Las facultades disciplinarias".

**Cuarto:** Que, conforme al artículo 545 de ese cuerpo legal, el recurso de queja solamente procede cuando en la resolución que lo motiva se haya incurrido en falta o abuso constituidos por errores u omisiones, manifiestos y graves.



**Quinto:** Que, en el presente caso, el mérito de los antecedentes no permite concluir que la magistratura recurrida -al decidir como lo hizo- haya incurrido en alguna de las conductas que la ley reprueba y que sea necesario reprimir y enmendar mediante el ejercicio de las atribuciones disciplinarias de esta Corte. En efecto, el recurso gira en torno a la interpretación que hizo de las normas que regulan la competencia de los juzgados de letras del trabajo.

**Sexto:** Que al respecto cabe señalar que, como ha dicho reiteradamente esta Corte, el proceso de interpretación de la ley que lleva a cabo el tribunal en cumplimiento de su cometido no puede ser revisado por la vía del recurso de queja porque constituye una labor fundamental, propia y privativa de aquella, a menos que sea caprichosa o arbitraria, cuyo no es el caso, razón por la cual, el presente arbitrio debe ser desestimado.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo que disponen los artículos 548 y 549 del Código Orgánico de Tribunales, se **rechaza** el recurso de queja deducido en contra de los integrantes de la Corte de Apelaciones de Santiago ministras señoras Marisol Rojas Moya y Jenny Book Reyes, y fiscal señor Daniel Calvo Flores.

Regístrese y archívese.

N° 26.996-21





PVWKXWGGXQ

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Gloria Chevesich R., Andrea Maria Muñoz S., María Angélica Cecilia Repetto G., Ministro Suplente Mario René Gómez M. y Abogada Integrante Leonor Etcheberry C. Santiago, cuatro de junio de dos mil veintiuno.

En Santiago, a cuatro de junio de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

